



# UMAIP UMAN YUCATAN




## FRACCION I: LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS

**NOMBRE DEL DOCUMENTO: LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS**


**PERIODO QUE SE PUBLICA: ENERO A MARZO DEL 2014**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACION: DIRECCION DE JURIDICO**

**NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA UIDAD ADMINISTRATIVA**

  
LIC. ANGEL QUINTAL PAREDES  
DIRECTOR DE JURIDICO

**NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA UMAIP**

  
C.P. JUAN ANGEL CEBALLOS CETZ  
TITULAR DEL UMAIP

**FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO:**

16 DE JUNIO DE 2014

**FECHA DE ACTUALIZACION DE LA INFORMACION:**

16 DE JUNIO DE 2014



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DEL  
MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN.**

SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO  
UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Publicación D.O. 25-Agosto-2000



**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
DECRETO 276**

**CIUDADANO VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**"EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, DECRETA:**

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE UMAN, YUCATÁN.**

**Artículo 1.-** Se crea un Organismo Público Municipal descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán con la finalidad esencial de construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán.

**Artículo 2.-** El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán, para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus obligaciones, tendrá su domicilio en la cabecera municipal de Umán, Yucatán.

**Artículo 3.-** El patrimonio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán, se integrará con los bienes y activos que le transfiera el actual Sistema de Agua Potable de Umán, con que cuenta para su operación, con las inversiones y adquisiciones que requieran los servicios.

**Artículo 4.-** El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán, deberá llevar un libro de inventario debidamente autorizado y actualizado que contendrá:



- I. La descripción de los bienes muebles e inmuebles que formen su patrimonio, fecha y forma de adquisición;
- II. El destino de dichos bienes y movimientos que llegasen a ocurrir, en relación a éstos y demás activos, y
- III. Otros aspectos que modifiquen substancialmente su patrimonio, tales como créditos que requieran, donaciones, aportaciones, cobros por servicios y cualesquiera otros actos que afecten su patrimonio de operaciones.

**Artículo 5.-** La dirección y administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán, corresponde:

- I. Al Consejo Directivo, y
- II. Al Director del Sistema.

**Artículo 6.-** El Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán, estará integrado por:

- I. El Presidente del Consejo Directivo que será el titular de la Presidencia Municipal, en su carácter de Primer Regidor del H. Ayuntamiento;
- II. El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán;
- III. Un Secretario, que será electo a propuesta del titular de la Presidencia Municipal, ante el Consejo Directivo, por los diversos organismos legalmente constituidos que representen a la comunidad;
- IV. Un primer vocal que será el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado o su representante;
- V. Un segundo vocal que será el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua o su representante;
- VI. Un tercer vocal que será un representante del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
- VII. Un cuarto vocal que será un representante de la Secretaría de Desarrollo Social



(SEDESOL);

**VIII.** Un quinto, sexto y séptimo vocales que serán los Presidentes de la Cámara Nacional de Comercio y Turismo, Delegación Umán, de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos condimentados (CANIRAC) Delegación Umán y el Presidente de la Fundación Umán, Asociación Civil;

**IX.** Los vocales 2º, 3º y 4º como representativos de entidades normativas y de apoyo, actuarán en el Consejo Directivo con voz pero sin voto, y

**X.** Un comisario, que será un representante de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado.

**Artículo 7.-** Son facultades del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán:

**I.** Hacer cumplir las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del Sistema;

**II.** Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales;

**III.** Aprobar los programas de trabajo y los presupuestos de operación y de inversión;

**IV.** Aprobar el inventario general de bienes que constituyan el patrimonio del Sistema;

**V.** Aprobar y sancionar las tarifas y contrataciones, así como sus modificaciones;

**VI.** Nombrar y remover al Director del Sistema, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo;

**VII.** Gestionar y contratar préstamos, tanto con Instituciones de crédito oficiales como privadas, a fin de destinarlos a la construcción, rehabilitación, ampliación y operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;

**VIII.** Aprobar el reglamento interno del Sistema correspondiente, y

**IX.** Fijar la remuneración del Director y del personal del Sistema.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o



cuando lo convoquen el veinticinco por ciento más uno de los integrantes del Consejo Directivo, con derecho a voto.

**Artículo 9.-** Los miembros del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado no percibirán sueldo ni emolumento alguno por sus funciones, teniendo éstas carácter honorario, excepto el Director.

**Artículo 10.-** El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los programas que le sean señalados por el Consejo Directivo;
- II. Elaborar mensualmente los estados financieros, los informes estados de contabilidad, balances ordinarios y extraordinarios que serán sometidos ante el Consejo Directivo en sus sesiones ordinarias;
- III. Procurar y supervisar que el servicio de agua potable y alcantarillado se preste con oportunidad, eficiencia y control de calidad;
- IV. Administrar y organizar las actividades, así como girar órdenes y distribuir las obligaciones de trabajo entre el personal;
- V. Coordinarse con las Instituciones Federales, Estatales, Sociales y Privadas que tengan intervención en los programas de agua potable y alcantarillado;
- VI. Atender la quejas y denuncias de los usuarios con motivo de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado y demás actividades;
- VII. Representar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado como apoderado general con todas las facultades generales y especiales que para el mandatario general señala el artículo 1710 del Código Civil del Estado con la sola limitación de obtener acuerdo del Consejo Directivo para realizar actos de dominio;
- VIII. Seleccionar y contratar al personal necesario para el óptimo funcionamiento del Sistema;
- IX. Proponer al Consejo Directivo los programas de trabajo y los medios necesarios para su realización;
- X. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y
- XI. Las demás que le señale el Consejo Directivo.

**Artículo 11.-** Los superávits del Sistema se destinarán en la proporción que apruebe el Consejo



**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Publicación en el D.O. 25 Agosto 2000*

Directivo a incrementar sus actividades de ampliación, operación, conservación y administración.

**Artículo 12.-** El Consejo Directivo implementará los medios de auditoría y vigilancia que juzgue necesario para el buen desempeño de los objetivos y actividades del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán. Las cuentas del organismo público descentralizado serán enviadas para su revisión y glosa a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, al presentarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Umán, Yucatán.

**Artículo 13.-** Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

**Artículo 14.-** Cuando por razones de interés general o por disposición legal y previa autorización del H. Congreso del Estado, dejare de existir el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán, todos los bienes que formen su patrimonio pasarán a formar parte del patrimonio del Municipio de Umán, Yucatán.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL. PRESIDENTE DIP. DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA.- SECRETARIO DIP. LIC. EDWIN ANDRE CHUC CAN.- SECRETARIA DIP. C. MERCEDES ELEANOR ESTRADA MÉRIDA.-RUBRICAS."**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO**



**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Publicación en el D.O. 25 Agosto 2000*

**Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.**

**C. VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
ABOG. R. CLEOMINIO ZOREDA NOVELO**